

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2023-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; El Informe Técnico N° 2852-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 28 de diciembre de 2022; el Memorando N° 039-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 236-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 061-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a fojas 01 obra copia del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro ACTA N° 004-2022, de fecha 19 de abril de 2022, de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL –PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2465089, en la que el Comité de Selección procede a otorgar la buena pro, al haber obtenido el primer lugar según el orden de prelación realizado en la plataforma del SEACE, a la empresa Constructora Linares Perú SAC por el monto de S/ 655,262.92 estando suscrita por los tres miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2022-GM/MDSJL;

Que, a fojas 02 a 03 obra copia del Acta de Otorgamiento de la buena pro al postor que obtuvo el segundo lugar del orden de prelación ACTA N° 005-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL –PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2465089, en la que el Comité de Selección hace mención que según Informe Técnico N° 1106-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye la pérdida de la buena pro conferida a la empresa Constructora Linares Perú SAC al no haber comparecido a través de su representante legal para la firma del Contrato N° 013-2022-GM/MDSJL para la ejecución de la obra; asimismo señala que mediante Informe N° 2055-2022-SAYCP-GAF/MDSJL la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita al Comité otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en virtud del literal c del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dispone el otorgamiento de la buena pro al postor IC Aries Servicios Sociedad Anónima Cerrada, que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación según sorteo electrónico, por el importe de S/ 655,262.92;

Que, con Informe Técnico N° 2852-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 28 de diciembre de 2022 dirigido al Gerente Municipal, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que corresponde declarar la nulidad del acto administrativo de adjudicación de buena pro del segundo orden de prelación, contenida en el ACTA N° 005-2022-CS/MDSJL-1 debiendo retrotraerse hasta la adjudicación de la buena pro emitida a favor de la empresa Constructora Linares Perú SAC y declarar la culminación



#404



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L.

20 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL al haber la contratista en mención dejado sin efecto la Bueno Pro otorgada para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO" con CUI N° 2465089;

Que, mediante Opinión N° 114-2022/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ante la consulta efectuada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en relación a la falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, prevista en el literal b) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento concluye que el postor ganador puede ejercer la potestad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, en cuyo caso el procedimiento de selección ha culminado. En dicho supuesto, la Entidad no podrá convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio fiscal en curso, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y el servidor al que le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento y el literal b) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento; asimismo señala que la nulidad del procedimiento de selección sólo resulta aplicable por las causas señaladas en el artículo 44 de la Ley; que no se ha previsto como causal de nulidad "la falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad"; tampoco resultará aplicable, las consecuencias jurídicas por la "pérdida automática de la buena pro" de conformidad al literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, toda vez dicha que ello resulta aplicable cuando el contrato no se perfecciona por causa imputable al postor, no así cuando la Entidad haya sido responsable y menciona que de conformidad al literal c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, concordante con el numeral 141.2 del mismo, en caso de ejecución de obras, se puede contratar con el postor que ocupó el segundo lugar u otro en el orden de prelación, cuando el postor ganador ha perdido automáticamente la buena pro como consecuencia de no haber perfeccionado el contrato por causa imputable a éste; no habiéndose establecido dicha posibilidad cuando la Entidad no haya cumplido con el perfeccionamiento del contrato, de conformidad al literal b) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 039-2023-GAJ/MDSJL de fecha 16 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica para mejor resolver y habiéndose pronunciado anteriormente mediante Informe Legal N° 172-2022-GAJ/MDSJL de fecha 09 de noviembre de 2022, solicita a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la ampliación de su Informe Técnico N° 2852-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 28 de diciembre de 2022 que concluyó declarar la nulidad del acto administrativo de adjudicación de buena pro del segundo orden de prelación, además de declarar la culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL-1, no obstante que mediante Informe Técnico N° 1867-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 10 de setiembre de 2022, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial concluyó que debía adjudicarse la ejecución de la obra al postor que hubiese quedado en segundo orden de prelación, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 236-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realiza la precisión al Gerente de Asesoría Jurídica con respecto al Informe Técnico N° 1867-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 10 de setiembre de 2022 señalando que se pronunciaron acerca de la pérdida automática de la buena pro, al no haberse suscrito el contrato, pese al requerimiento y que coincide con la declinatoria de la empresa CONSTRUCTORA LINARES SA, dejando sin efecto la buena pro conferida en el proceso de selección y que realizada la consulta a la Dirección Técnico Normativa del Órgano Especializado en las Contrataciones del Estado –OSCE, mediante Opinión N° 114-2022/DTN señalan que ante la falta del perfeccionamiento del contrato por causa imputable de la Entidad, y ejercida la potestad del postor ganador de



#404



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual concuerda, obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L.

20 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

dejar sin efecto la buena pro, corresponde declarar la culminación del procedimiento de selección, de conformidad con lo previsto en el literal c del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en razón de lo cual efectuaron el Informe Técnico N° 2852-20233-SGAYCP-GAR/MDSJL del 29 de diciembre de 2022, sustentando el pedido de Nulidad del Acto administrativo de adjudicación de buena pro al postor en segundo orden de prelación y culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL, ratificándose en todos los extremos del informe elaborado;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2023-GAJ/MDSJL de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe N° 096-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL remite la Carta N° 010-2022-G/G-CLPSAC de fecha 26 de mayo de 2022 mediante la cual se comunica que la empresa Constructora Linares Perú SAC cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado precisando que con fecha 19 de abril de 2022 se le otorgó la buena pro; el 28 de abril de 2022 se publicó el consentimiento de la buena pro; con fecha 04 de mayo de 2022 se ingresó digitalmente la documentación con la negativa de la entidad para presentarlo en forma física; que ingresó la documentación física el 11 de mayo de 2022 dentro del plazo de ley y solo se autorizó el ingreso a la institución al presentar el documento impreso correspondiente al Oficio N° 057-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL y por último con fecha 18 de mayo de 2022, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles para perfeccionar el contrato vinculado con la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL, sin embargo la Entidad no ha cumplido con los plazos de ley; con Carta N° 008-2022-G/G-CLPSAC de fecha 18 de mayo de 2022, la empresa otorga cinco días a la Municipalidad para que proceda a efectuar el perfeccionamiento del contrato; asimismo señalan que la Entidad no acato el plazo señalado y mediante la Carta N° 0010-2022-G/G-CLPSAC deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro; adicionalmente el Gerente de Asesoría Jurídica menciona que al haber operado la causal de falta de perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, el postor ganador puede dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, en cuyo caso el procedimiento de selección ha culminado, estando la Entidad impedida de convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, sin embargo el 30 de setiembre de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro al segundo lugar del orden de prelación, contraviniendo lo dispuesto en el literal b del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la declaratoria de nulidad del acto de adjudicación de la buena pro del segundo orden de prelación, debiendo proceder posteriormente con la culminación de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL-1 "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", recomendando adicionalmente el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público – la normativa vigente de Contrataciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección", por lo que de conformidad con el artículo 1 de la



Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
Secretaría General

#404



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que se presenta en copia de su original con el cual concuerda el obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario

S.J.L.

20 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo;

Que, obra a fojas 39 copia del Oficio N° 015-2023-SGAYCP-GAF/MDSJL cursado a la empresa IC ARIES SERVICIOS SAC, que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación según sorteo electrónico de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL –PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”, comunicándole el inicio de la nulidad de citado acto administrativo y la culminación del procedimiento de selección, en atención a la Opinión N° 114-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativo de OSCE;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);



Que, el literal b del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE) y sus modificatorias señala: “Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad”;



Que, en ese sentido, el RLCE señala en el literal c) del artículo 69 que la culminación de los procedimientos de selección se produce cuando se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del RLCE y en el presente caso, señala que no se produjo el perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la Entidad, por ende es nulo el acto administrativo de adjudicación de buena pro al postor en segundo orden de prelación y culmina el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL;

Que, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes;

2023
MAR 20

#404



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es copia de su original con el cual conserva obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L.

20 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR

**CERTIFICACIÓN
AL REVERSO**

Estando a lo expuesto, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la buena pro, realizado el 30 de setiembre de 2022, a la empresa IC ARIES SERVICIOS SAC, postor en segundo orden de prelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSJL –PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS MAGNOLIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MOSHA, COMUNA 18 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", y dar por culminado el citado procedimiento de selección realizado en el ejercicio 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la citada norma, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución; a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

COPIA
LUGAR

#409

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que la presente es copia de su original, con el cual concuerda, y obra en el archivo de esta institución. Al que me remito en caso necesario.

S.J.L. 20 MAR. 2023

.....
ODAR RAUL LUJAN CONTRERAS
CERTIFICADOR